



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 0008 DE 2022  
( 12 ENE 2022 )

**“EL CUAL FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA”**

### EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1993, el Literal C del Artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones N° 4350 de 1998 y N° 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que el tenor literal del artículo 24 superior indica que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el Artículo 311 superior establece en su tenor que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibídem determina que son atribuciones del alcalde: *“(…)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)”*.

Que de conformidad con el Literal C del Artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, es competencia de los Municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 336 de 1993, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que mediante el Decreto 2660 de 1998, el Gobierno Nacional señaló los criterios para tener en cuenta la fijación de tarifas de servicios de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el Artículo 4 del Decreto 2660 de 1998 establece que: *"En aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos de que trata el inciso anterior, el incremento de la tarifa para cada clase de vehículo y nivel de servicio, no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente."*

Que la Alcaldía Municipal de Chía en cumplimiento a las normas vigentes, suscribió el contrato N°423 de 2016, cuyo objeto es: ***"Realizar el estudio de oferta y demanda del transporte público colectivo urbano y veredal de pasajeros en el municipio de Chía"***; como consecuencia se obtuvo el resultado de los costos; por lo tanto, las tarifas que se fijaron fueron producto de un estudio técnico conforme a la metodología establecida en el país, especialmente en la Resolución N° 4350 del 31 de Diciembre de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, señala que en los Municipios y Distritos son autoridades de transporte competentes, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que mediante las Resoluciones N° 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución 4350 de 1998, proferida por el Ministerio de Transporte, se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que mediante el Decreto Nacional N° 539 del 30 de Marzo de 2017, el Presidente de la República de Colombia por intermedio del Ministerio del Interior - Dr. Juan Fernando Cristo Busto, designó Alcaldesa Ad-Hoc del Municipio de Chía – Cundinamarca para que *"(...) asuma la modificación y expedición de los decretos que determinan las tarifas del transporte público terrestre de pasajeros en la modalidad de colectivo y las tarifas de servicio público individual de pasajeros vehículos clase taxi en el municipio de Chía, Cundinamarca."*

Que las Empresas de Transporte Público Colectivo del Municipio de Chía, han solicitado la regulación de la tarifa en razón del aumento del valor de los costos de la prestación del servicio y la asunción directa de la tarifa diferencial de estudiantes.

Que en aplicación de la Sentencia T-779 de 2011, de la Corte Constitucional y en cumplimiento del Acuerdo 168 de 2020, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal: ***"CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA PARA LA VIGENCIA 2020-2023"***, el Artículo 12: ***"Estrategias, Programas Objetivos, Metas e Indicadores"*** del Sector Educación establece como meta beneficiar anualmente a cuatro mil (4.000) estudiantes de las IEO del Municipio de Chía con subsidio de Movilidad Escolar.

Que con la finalidad de incentivar el uso del Transporte Público Colectivo en el Municipio y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, la Administración optó por beneficiar a los estudiantes de Chía, otorgando un beneficio especial en la tarifa de transporte correspondiente a MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.500.00).

En razón a que la Administración Municipal no ha elaborado estudio de costos para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para realizar la actualización y definir el incremento de la tarifa, para realizar el incremento se tomó como tarifa base la establecida en el estudio de costos elaborado en el año 2017, así:

| RUTAS                                                                                                                                                                                                             | TARIFA  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Cerca de Piedra - 20 de Julio, Bojacá Tiquiza, Peaje Camino de Alejandría, Guanatá – Fagua, Fonquetá, Circuito – Variante El Bosque, Fagua, Samaria, La Balsa, La Caro, Las Juntas, Circular, Centro Chía, Fusca. | \$1.400 |
| Sindamanoy y Yerbabuena                                                                                                                                                                                           | \$1.700 |

Con base en las anteriores tarifas, se procedió a estudiar los indicadores económicos para la toma de la decisión teniendo en cuenta el histórico del índice del precio al consumidor (IPC) o inflación, variación del salario mínimo legal vigente, el auxilio de transporte y la meta de inflación. La información fue obtenida en la página del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/es/-estadisticas>.

| INDICADORES ECONÓMICOS |                   |       |                          |                                 |                                |
|------------------------|-------------------|-------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| Vigencia               | Meta de inflación | IPC   | Variación salario mínimo | Variación Auxilio de Transporte | Menor porcentaje de incremento |
| 2017                   | 3%                | 4.05% | 7%                       | 5.00%                           | 3.00%                          |
| 2018                   | 3%                | 3.33% | 5.90%                    | 6.10%                           | 3.00%                          |
| 2019                   | 3%                | 3.86% | 6%                       | 10.00%                          | 3.00%                          |
| 2020                   | 3%                | 1.75% | 6%                       | 6.00%                           | 1.75%                          |
| 2021                   | 3%                | 5.62% | 3.50%                    | 3.50%                           | 3.00%                          |
| 2022                   | 3%                | 4.50% | 10.07%                   | 10.07%                          | 3.00%                          |

Se procedió a obtener el menor porcentaje de los indicadores para ser aplicado a las tarifas de las rutas Cerca de Piedra - 20 de Julio, Bojacá Tiquiza, Peaje Camino de Alejandría, Guanatá – Fagua, Fonquetá, Circuito – Variante El Bosque, Fagua, Samaria, La Balsa, la Caro, Las Juntas, Circular, Centro Chía, Fusca:

| Vigencia | Menor porcentaje de incremento | Valor Tarifa |
|----------|--------------------------------|--------------|
| 2017     | 3.00%                          | \$ 1,400*    |
| 2018     | 3.00%                          | \$ 1,442     |
| 2019     | 3.00%                          | \$ 1,485     |
| 2020     | 1.75%                          | \$ 1,511     |
| 2021     | 3.00%                          | \$ 1,557     |
| 2022     | 3.00%                          | \$ 1,603     |

\*Tarifa base de acuerdo al estudio de costos del año 2017

Conjuntamente a las rutas Sindamanoy y Yerbabuena:

| Vigencia | Menor porcentaje de incremento | Valor Tarifa |
|----------|--------------------------------|--------------|
| 2017     | 3.00%                          | \$ 1,700*    |
| 2018     | 3.00%                          | \$ 1,751     |
| 2019     | 3.00%                          | \$ 1,804     |
| 2020     | 1.75%                          | \$ 1,835     |
| 2021     | 3.00%                          | \$ 1,890     |
| 2022     | 3.00%                          | \$ 1,947     |

\*Tarifa base de acuerdo al estudio de costos del año 2017

Se aplica esta tarifa técnica, con la finalidad que las Empresas tengan sostenibilidad financiera en el tiempo y se encuentren por encima del punto de equilibrio y así dar sostenibilidad al sistema de trasporte.

Que la Administración Municipal evaluó la conveniencia técnica y se procede a fijar la actualización de las tarifas para la vigencia 2022, tomando el menor valor porcentual de incremento de cada año para ser aplicado en la tarifa máxima permitida por ley. Así las cosas el valor final para las tarifas de la vigencia 2022 es de MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.603.00) y MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.947.00), a este valor le aplicamos la aproximación o redondeo a decenas, quedando la tarifa en el valor de MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600.00) y MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.900.00).

Que, en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde del Municipio de Chía - Cundinamarca.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR.** La tarifa por pasajero para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal en MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600.00) y en MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.900.00) para las rutas con mayor distancia en recorrido, de la siguiente manera:

| N°. | ruta                          | TARIFA  |
|-----|-------------------------------|---------|
| 1.  | Cerca de Piedra - 20 de Julio | \$1.600 |
| 2.  | Bojacá                        | \$1.600 |
|     | Tíquiza                       | \$1.600 |
| 3.  | Peaje                         | \$1.600 |
|     | Camino de Alejandría          | \$1.600 |
| 4.  | Guanata – Fagua               | \$1.600 |
| 5.  | Fonquetá                      | \$1.600 |
| 6.  | Sindamanoy                    | \$1.900 |
| 7.  | Circuito – Variante           | \$1.600 |
|     | El Bosque                     | \$1.600 |
| 8.  | Fagua                         | \$1.600 |
| 9.  | Samaria                       | \$1.600 |
| 10. | La Balsa                      | \$1.600 |
| 11. | La Caro                       | \$1.600 |
|     | Yerbabuena                    | \$1.900 |
| 12. | Las Juntas                    | \$1.600 |
| 13. | Circular                      | \$1.600 |
| 14. | Centro Chía                   | \$1.600 |
| 15. | Fusca                         | \$1.600 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER.** Una tarifa especial para ESTUDIANTES correspondiente a MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.500.00), la cual será validada portando el Carnet estudiantil vigente para el año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: PERIODICIDAD.** A partir de la promulgación del presente Decreto, el incremento de la tarifa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo Municipal de Pasajeros se incrementará anualmente dentro del primer trimestre del año con base a los resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondiente al año inmediatamente anterior de la actualización tarifaria.

**ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN.** La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina de Prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGILANCIA Y CONTROL.** La Secretaría de Movilidad de Chía velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR.** Copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

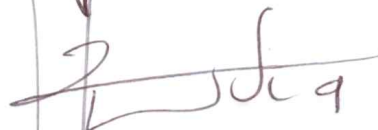
**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR.** El presente Decreto conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO OCTAVO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Chía Cundinamarca a los 12 ENE 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: Oscar Javier Alfaro Parra – Secretario de Movilidad  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Katerine Silva Manchola - (P.E.O.A.J.)